

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

TRAMITE	: Tiene por contestada demanda
DEMANDANTE	: Javier Domínguez Ricaurte
DEMANDADO	: Porvenir S.A y otro.
RADICACIÓN	: 2019 - 00420 - 00.

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido, mediante Escritura Pública N° 1289 del 15 de agosto de 2019 [fl.42-57,] se reconoce a Guillermo León Bustos Chávez como apoderado judicial de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, a quien se le tiene por contestado el libelo, dado que el escrito fue presentado en oportunidad legal y con observancia de las exigencias contempladas en el precepto 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [fl.58-76].

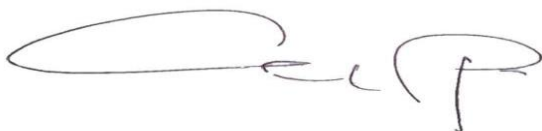
II.- Atendiendo lo dispuesto en el canon 66 del General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la material, se ordena citar como litis consorte necesario a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, pues, dada la naturaleza de la controversia que ocupa nuestro estudio, no resulta posible decidir de mérito sin su comparecencia.

III.- De conformidad con lo estatuido en el referido artículo se ordena suspender el proceso durante el tiempo necesario para que a juicio comparezca Colpensiones, a quien se ordena notificar personalmente el contenido de esta providencia y de la admisorio, en los términos del párrafo único del precepto 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

VI.- En observancia de lo contemplado en el canon 612 *ejusdem* se ordena, por secretaría, notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

V.- En cumplimiento de previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en la disposición en cita.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a smaller 'A' and a final 'P' with a vertical stroke.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez